C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L

Cravo Norte / Arauca, junio 21 de 2022.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso de Ejecutivo singular de mínima cuantía Radicado No. 81-220-40-89-001-2019-00043-00, para resolver solicitud allegada por parte de los apoderados de la entidad demandante Dres. **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO y YADIRA BARRERA VARGAS** el día 02 de febrero hogaño, en donde requiere dar terminación al proceso por haberse dado pago total de las obligaciones, No. 725073100025248, 725073100025098, Sírvase proveer.

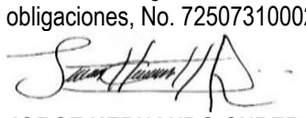

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 083

Proceso: **Ejecutivo Singular**
Radicado No. **81 220 40 89 001 2019-00043-00.**
Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado: **José Nirio Marín C.C. 6.609.259**

Conforme al memorial presentado por los Dres. **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO y YADIRA BARRERA VARGAS,** quienes obran como apoderados judiciales de la parte demandante, por medio del cual solicita "**TERMINACION DEL PROCESO referido, motivo PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725073100025248, 725073100025098, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.**

Por lo tanto, a su vez requiere "se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado y el desglose de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante según sea el caso y que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia", manifestando el apoderado la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la terminación de la presente causa.

De acuerdo con las siguientes consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió el auto del 10 de julio de 2019, en el cual se libró el siguiente mandamiento de pago a cargo del ejecutado:

"**1. OBLIGACIÓN No. 725073100025098, contenida en el pagaré 073106100001168 suscrito el 11 de octubre de 2017.**

1.1 Por valor de $ 11´669.176,00 Mcte, por concepto de capital de la obligación y pagaré antes relacionada.

1.2 Por la suma de $ 1´659.687,00 Mcte por conceptos de interés corrientes liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor señalado anteriormente, desde el 02 de marzo del 2018 al 02 de septiembre de 2018.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida según el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la permitida por la superintendencia financiera, desde el día 03 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. OBLIGACIÓN No. 725073100025248, contenida en el pagaré 073106100001162 suscrito el 27 de septiembre de 2017.

2.1. Por la suma de $ 2´705.524,00 Mcte, por concepto de capital de la obligación y pagaré antes relacionada.

2.2. Por la suma de $ 340.539,00 Mcte, por conceptos de interés corrientes liquidados a una tasa variable efectivo anual, sobre el valor señalado anteriormente, desde el 02 de marzo de 2018 al 02 de agosto de 2018.

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital antes relacionado, liquidados a la tasa máxima legal permitida según el artículo 884 del código de comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, teniendo en cuenta la permitida por la superintendencia financiera, desde el día 03 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Que, como quiera que la parte demandante representada por los Dres. **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO y YADIRA BARRERA VARGAS,** quienes obran como apoderados judiciales de la parte demandante, allegaron a este Despacho escrito solicitando **TERMINACION DEL PROCESO referido, PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 725073100025248, 725073100025098, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”** en el proceso ejecutivo de la referencia.

Siendo que la finalidad del presente proceso ejecutivo se ha cumplido, teniendo en cuenta que todas las pretensiones del demandante fueron canceladas o pagadas, pues no se vislumbra la existencia de ninguna obligación o rubro adicional.

En consecuencia, de lo anterior se procederá a ordenar desglose del título Ejecutivo presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2°, del artículo 116 del C.P.G., a favor de la parte demandada, razón por la cual

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte – Arauca.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO CON RAD. 81-220-40-89-001-2019-00043-00 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** promovido por **Banco Agrario de Colombia S.A.** contra **José Nirio Marín**, identificado con cédula de ciudadanía **6.609.259** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR** que se decretó mediante proveído de fecha, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019). Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciese a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: A costa del demandado, desglósese el documento base de la acción y hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple de él en el expediente.

CUARTO: Acéptese a la parte ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previa desanotación de ley.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CRAVO NORTE / ARAUCA.

El anterior auto se notificó mediante Anotación en Estado No. 021 de fecha: 22 de JUNIO de 2022. (Art. 295 C.G.P.)

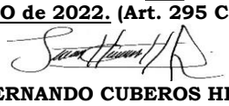

JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario